



Acta de la XI Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2021

Fecha: 9 de noviembre de 2021.
Hora: 12:00 horas.
Modalidad: Vía remota.

I. Asistentes a la XI Sesión Ordinaria.

Miembros del Comité:

- Ana Editta de la Cruz Moreno González. Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.
Irma Raquel Castañeda Alcazar. Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.
Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez. Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.

Invitados:

- Rebeca Monserrat Aguirre Albo. Invitada del Registro Público Vehicular.
Raúl Villaseñor Benavides. Invitado del Registro Público Vehicular.
Jorge Raúl Velázquez Ortega. Invitado de la Dirección General de Administración.
Edgar Adrian Mejía Jiménez. Invitado del Centro Nacional de Información.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y la suplente de la Coordinación de Archivos, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

III. Orden del día.

A continuación, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día enviado anexo al oficio de convocatoria SESNSP/UT/1410/2021, el cual por unanimidad es aprobado:



Handwritten signature in blue ink.



Ref: Lic. Jorge Raúl Villalobos Ortega

Confidencialidad de la Información.

• Información a estar: Nombres, números de cuenta bancaria, nacionalidad, número de credencial para votar.

Partes:

• Se confirma la **CONFIDENCIALIDAD** de la información contenida en los contratos presentados por la Dirección General de Administración, atendiendo a lo establecido en los artículos 156, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Treinta y Ocho, Fracción I y II del Reglamento General de Operación de Vehículos y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que contienen datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable, así como cuentas bancarias, tales como nombres, números de credencial para votar, números de cuentas bancarias, por lo mismo se agotan las versiones públicas de los mismos.

• **Finalidad y descripción de la respuesta a la solicitud de acceso a la información 330027621000104**

Justificación de la respuesta

El CIE a través del Centro **RESERVADA/CONFIDENCIAL**, con fundamento en el artículo 17 del Reglamento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de respuesta a la solicitud de acceso a la información de tipo **RESERVADA/CONFIDENCIAL**, en virtud de lo establecido en los artículos 4 y 12 de la Ley Nacional del Registro de Denuncias (RNDC). En este sentido, es preciso resaltar que el área encargada del Centro Nacional de Información de Seguridad Pública (CNSIP) la atribución de gestionar ante la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana las cuentas de usuarios conforme a los perfiles y niveles de acceso requeridos por el Registro Nacional de Denuncias, así como la posibilidad de contar con un perfil de administrador, el de consulta, así como a todas las opciones del Registro Nacional de Denuncias y/o una de consulta, pudiendo en este último caso, utilizar el CIE la información de la base de datos del Registro Nacional de Denuncias para realizar análisis estadísticos, estadística nacional, inteligencia y políticas criminales, en base de lo establecido que este Centro Nacional de Información no cuenta con perfil de administrador, el de consulta para dicho registro, por lo que materialmente se encuentra imposibilitado para otorgar la información solicitada, toda vez que ésta es **INEVITANTE** en este Centro Nacional.

Por otro lado, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que resultan competentes y en este Centro Nacional de Información, no encontrando la información en los términos requeridos.

Entiende Lic. Edgar Adán Higuera Jiménez

Información Inexistente en el CIE

• En el CIE no se encuentra la información requerida por el solicitante bajo los numerales I y II de la solicitud de acceso a la información.



Fundamentación

• Artículo 11, Fracción II de la Ley Nacional del Registro de Denuncias

Partes:

• Se solicita al Comité de Transparencia que apruebe la liberación de la información solicitada por el peticionario en la solicitud 330027621000104, toda vez que el Centro Nacional de Información no cuenta con perfil de administrador, el de consulta para el Registro Nacional de Denuncias, por lo que materialmente se encuentra imposibilitado para otorgar la información, ya que la competencia a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) la implementación, administración y operación del Sistema del Comité de Registro de Denuncias.

III. Objetivos de la sesión:

1. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de la clasificación de la información como **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL** derivada del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 de la LGTAIP, realizada por la Dirección General de Administración.
2. Análisis y discusión de la respuesta a la solicitud de acceso a la información **330027621000104**.

IV. Acuerdos en la sesión:

Asunto 1: Análisis, discusión y en su caso, confirmación de la clasificación de la información como **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL** derivada del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 de la LGTAIP, realizada por la Dirección General de Administración.

Respuesta de la Unidad Administrativa Responsable:

N°	NÚMERO DE CONTRATO PEDIDO	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INFORMACIÓN A CLASIFICAR	FUNDAMENTO
1	SESNP-069-2020	CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LOS CRITERIOS PARA ACCEDER A LA BOLSA DE LOS RECURSOS CONCURSABLES DEL FORTASEG 2020"	*Nacionalidad. Foja 3 *Número de Credencial para votar. Foja 4 *Datos de cuenta bancaria. Foja 11	Artículo 113, Fracción I y FRACCIÓN II LFTAIP y Artículo 116 de la LGTAIP
2	SESNP-070-2020	CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DERIVADO DE LOS CRITERIOS PARA ACCEDER A LA BOLSA DE LOS RECURSOS	*Número de Credencial para votar. Foja 3 *Datos de cuenta bancaria. Foja 10 y 11	Artículo 113, Fracción I y FRACCIÓN II LFTAIP y Artículo 116 de la LGTAIP



		CONCURSABLES DEL FORTASEG 2020"		
3	SESNSP-071-2020	CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LOS CRITERIOS PARA ACCEDER A LA BOLSA DE LOS RECURSOS CONCURSABLES DEL FORTASEG 2020"	*Número de Credencial para votar. Foja 4 *Datos de cuenta bancaria. Foja 11	Artículo 113, Fracción I y FRACCIÓN II LFTAIP y Artículo 116 de la LGTAIP
4	SESNSP-072-2020	CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LOS CRITERIOS PARA ACCEDER A LA BOLSA DE LOS RECURSOS CONCURSABLES DEL FORTASEG 2020"	*Número de Credencial para votar. Foja 4 *Datos de cuenta bancaria. Foja 13	Artículo 113, Fracción I y FRACCIÓN II LFTAIP y Artículo 116 de la LGTAIP
5	SESNSP-073-2020	CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LOS CRITERIOS PARA ACCEDER A LA BOLSA DE LOS RECURSOS CONCURSABLES DEL FORTASEG 2020"	*Número de Credencial para votar. Foja 4 *Datos de cuenta bancaria. Foja 11	Artículo 113, Fracción I y FRACCIÓN II LFTAIP y Artículo 116 de la LGTAIP
6	SESNSP-074-2020	CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LOS CRITERIOS PARA ACCEDER A LA BOLSA DE LOS RECURSOS CONCURSABLES DEL FORTASEG 2020"	*Número de Credencial para votar. Foja 3 *Datos de cuenta bancaria. Foja 10 y 11	Artículo 113, Fracción I y FRACCIÓN II LFTAIP y Artículo 116 de la LGTAIP

Acuerdo R CT/01/XI-SO/2021:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública **CONFIRMA** la confidencialidad de la información que obra dentro de los contratos **SESNSP-069-2021, SESNSP-070-2021, SESNSP-071-2021, SESNSP-072-2021, SESNSP-073-2021 y SESNSP-074-2021**, en los que se encuentran testados, nombres de personas físicas, números telefónicos y datos fiscales, información que únicamente le concierne a sus titulares, por tratarse de información que encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; su correlativo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, el Comité de Transparencia **APRUEBA** la versión pública de los contratos números **SESNSP-069-2020, SESNSP-070-2020, SESNSP-071-2020, SESNSP-072-2020, SESNSP-073-2020 y SESNSP-074-2020**, de conformidad con los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Votación: Unánime.



Asunto 2: Análisis y discusión de la respuesta a la solicitud de acceso a la información **330027621000104**, que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información (CNI).

Respuesta otorgada por el Centro Nacional de Información:

El CNI a través del diverso **SESNSP/CNI/4469/2021**, con fundamento en el artículo 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, da respuesta a la solicitud de acceso a la Información de folio **330027621000104**, en cuanto a lo establecido en los artículos 4 y 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones (LRND), los cuales señalan:

"Artículo 4. El Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables.

Artículo 12. El Centro Nacional de Información emitirá los lineamientos para el adecuado funcionamiento, operación y conservación del Registro, para su uso homologado entre las instituciones de seguridad pública; asimismo, podrá utilizar la información para realizar estudios especializados y para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública. Los lineamientos deberán contener procedimientos para diferenciar el registro de detenciones entre hechos delictivos y faltas administrativas, así como para la administración, resguardo e implementación del Sistema de Consulta."

En este sentido, es preciso recalcar que si bien otorga al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la atribución de gestionar ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana las cuentas de usuario conforme a los perfiles y niveles de acceso requeridos por el Registro Nacional de Detenciones, así como la posibilidad de contar con un perfil de administrador (con acceso a todas las opciones del Registro Nacional de Detenciones) y/o uno de consulta, pudiendo en este último caso, utilizar el CNI la información de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones para realizar estudios especializados, estadística nacional, inteligencia y políticas criminales, se hace de su conocimiento que este Centro Nacional de Información no cuenta con perfil de administrador, ni de consulta para dicho registro, por lo que materialmente se encuentra imposibilitado para otorgar la información solicitada, toda vez que ésta es **INEXISTENTE** en este Centro Nacional.

Por otro lado, se realizó una **búsqueda exhaustiva** de la información requerida, en todas las unidades administrativas que resulten competentes y en este Centro Nacional de Información, **no encontrando la información en los términos requeridos**.

A partir de lo anterior, de conformidad a los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los que señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a **los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar, **de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones**, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, por lo que como ya fue expuesto en párrafos anteriores es **INEXISTENTE** la información contenida en el Registro Nacional de Detenciones en esta Unidad Administrativa, no obstante este Centro Nacional proporcionó al peticionario la información con la que cuenta, la cual es de dominio público y relacionada con diversos delitos del fuero común y federal, como es la incidencia delictiva; en la cual no se tiene el número de presuntos delitos del fuero federal y común de las detenciones registradas por corporación, día, hora, en todas las entidades del país en el Registro Nacional de Detenciones.

Por lo anterior, se indica que la información solicitada por el peticionario en el requerimiento de mérito es **INEXISTENTE**, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad material de proporcionarla. Por lo que a fin de solventar el requerimiento del particular, en los términos solicitados y resueltos



en el recurso de mérito, de conformidad con el artículo 11, fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, así como del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima publicidad, se hacen de su conocimiento las facultades e información con la que cuenta únicamente este Centro Nacional de Información, así como informarle que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la implementación, administración y operación del Sistema de Consultas del Registro de Detenciones.

Atento a lo anterior, se reitera al peticionario que realice su solicitud a la SSPC, o bien, a cada una de las instancias y corporaciones señaladas para eventos por presuntos delitos, así como la desagregación requerida, ya que éstas podrían estar en posibilidad de proporcionar la información solicitada por ser dichas instancias los generadores, dueños o administradores inmediatos de la información.

Por último, y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del particular se hace del conocimiento que la SSPC pone a disposición de las personas en general, una consulta pública del Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con la Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículo 11, fracción II, a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx>

En virtud de lo anterior, el Centro Nacional de Información somete a consideración del Comité de Transparencia para que confirme la inexistencia de la información solicitada por el peticionario en la solicitud 330027621000037, toda vez que el Centro Nacional de Información no cuenta con perfil de administrador, ni de consulta para el Registro Nacional de Detenciones, por lo que materialmente se encuentra imposibilitado para otorgar la información, ya que le corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la implementación, administración y operación del Sistema de Consultas del Registro de Detenciones.

Document header with logos and contact information for the Secretariat of Security and Citizen Protection, including the address in Mexico City and the website URL.

Document header with logos and a list of 26 items detailing the scope and coverage of the National Register of Detentions, including geographical areas and time periods.

Document header with logos and a detailed explanation of the system's operation, its legal basis, and the types of information available for public consultation.



SEGURIDAD | SECRETARIADO EJECUTIVO

Indicar, en la fecha de su conocimiento que este Centro Nacional de Información no cuenta con perfil de administrador, ni de consulta para dicho registro, por lo que materialmente se encuentra imposibilitado para otorgar la información solicitada, toda vez que **ESO ES EXISTENTE EN EL CENTRO NACIONAL**.

En este sentido, la Ley Nacional del Registro de Detenciones prevé que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es la responsable de la implementación, administración y operación del Sistema de Consultas, tal y como se estipula en el artículo 11, fracción II de la LEND.

Artículo 11. La Secretaría será la responsable de la administración y operación del Registro y tendrá las siguientes facultades:

1.- **Implementar, administrar y operar el Sistema de Consultas que permita acceder a través de herramientas tecnológicas a la información del Registro.**

Por lo que citado lo anterior, dados los permisos con los que cuenta la Secretaría en el Registro Nacional de Detenciones, se reitera que dicha dependencia es la instancia competente para poder brindar la información que requiere el peticionario en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ya que es la que administra y opera el Registro Nacional de Detenciones.

A partir de lo anterior, de conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los que indican que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén sujetos a custodia, de acuerdo con sus facultades, competencias e funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, por lo que como ya los sujetos obligados en esta PRESENTANTE la información contenida en el Registro Nacional de Detenciones en esta Unidad Administrativa, no obstante estar Centro Nacional de Información de Información con la que cuenta, la cual es de dominio público y relacionada con derechos del hombre común y habitual, como es la información del Registro, en la cual no se hace alusión de presentar delitos del huro común y habitual, como es la información registrada por corporación, día, hora, en todas las entidades del país en el Registro Nacional de Detenciones.

En este sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, obtener, tener y recibir información, que se encuentra expresado en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, en concordancia con el Centro Nacional de Información, incluso los registros por los cuales no tiene la información específica que se solicita y ha señalado que no existe en sus archivos, sin que se esté en el momento de poder presentar documentos al respecto de conformidad con lo establecido en el artículo 031 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No existe obligación de elaborar documento al fin para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Calle Andrés Bello, 300, Col. Los Reyes, Código Postal 04100, Alcatifa Corporación, Ciudad de México, Tel. 055 27092000, www.gub.ern.com.mx

2021

SEGURIDAD | SECRETARIADO EJECUTIVO

señalar que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén sujetos a custodia, de acuerdo con sus facultades, competencias e funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, por lo que como ya los sujetos obligados en esta PRESENTANTE la información contenida en el Registro Nacional de Detenciones en esta Unidad Administrativa, no obstante estar Centro Nacional de Información de Información con la que cuenta, la cual es de dominio público y relacionada con derechos del hombre común y habitual, como es la información del Registro, en la cual no se hace alusión de presentar delitos del huro común y habitual, como es la información registrada por corporación, día, hora, en todas las entidades del país en el Registro Nacional de Detenciones.

Por lo anterior, se indica que la información solicitada por el peticionario en el requerimiento de número es **INEXISTENTE**, sin que esto constituya una violación al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad material de proporcionar.

Por lo que a fin de solventar el requerimiento del particular, en los términos solicitados, de conformidad con el artículo 11, fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, así como del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima publicidad, se hacen de su conocimiento las facultades e información con la que cuenta únicamente este Centro Nacional de Información, así como información que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la implementación, administración y operación del Sistema de Consultas del Registro de Detenciones.

Atento a lo anterior, se reitera al peticionario que realiza su solicitud a la SSPC, o bien, a cada una de las instancias y corporaciones afiliadas para eventos por permisos de acceso, así como la desamparación requerida, ya que éstas podrían estar en posibilidad de proporcionar la información solicitada por ser dichas instancias los promotores, dueños o administradores inmediatos de la información.

Por último, y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del particular se hace del conocimiento que la SSPC, pone a disposición de sus personas en general, una consulta pública del Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con la Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículo 11, fracción II, a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://info.registrodetenciones.gob.mx>

Calle Andrés Bello, 300, Col. Los Reyes, Código Postal 04100, Alcatifa Corporación, Ciudad de México, Tel. 055 27092000, www.gub.ern.com.mx

2021

SEGURIDAD | SECRETARIADO EJECUTIVO



Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 21, párrafo primero y décimo, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 117 y 118 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sin otro particular, resta un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



DIL DAVID PÉREZ ESPANZA
Titular del Centro Nacional de Información (CNI) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Calle Andrés Bello, 300, Col. Los Reyes, Código Postal 04100, Alcatifa Corporación, Ciudad de México, Tel. 055 27092000, www.gub.ern.com.mx

2021

Acuerdo R CT/02/XI-SO/2021:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública confirma la **INEXISTENCIA** respecto de la información contenida en el sistema denominado Registro Nacional de Detenciones, toda vez que el CNI se encuentra imposibilitado materialmente para acceder al mismo, ya que no cuenta con clave de administrador, ni de consulta de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 11 fracción II y 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, siendo la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la que implementa, administra y opera del Sistema de Consultas del Registro de Detenciones.

En ese sentido y a efecto de garantizar el derecho a la información del solicitante, de conformidad con el artículo 11 fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, así como del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la instancia competente para atender la solicitud del peticionario

Votación: Unánime.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la XI Sesión Ordinaria 2021 a las 13:30 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:



Ana Editta de la Cruz Moreno González
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia



Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez
Suplente de la Coordinación de Archivos



Irma Raquel Castañeda Alcazar
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control